

1690/1986), se expone al público, durante el plazo de quince días, en horas hábiles de oficina, y en la Unidad Administrativa de Estadística (1ª Planta Casa Consistorial), admitiéndose, durante dicho plazo, cuantas reclamaciones puedan formularse por los interesados.

Logroño, 3 de marzo de 1988.— El Alcalde-Presidente, Manuel Sáinz.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana III.C.262

Al no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 28 de diciembre de 1987 sobre la aprobación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, cuyo texto es el siguiente:

“Aplicar, en virtud del art. 1.5 de la Ley 26/87, como tipo de gravamen para la Contribución Territorial Urbana, el 10%”.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Nájera, 26 de febrero de 1988.— El Alcalde, C. Maeztu.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en la Escuela de Música

III.C.263

Al no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 28 de diciembre de 1987, sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en la Escuela de Música, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE MUSICA.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.24 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de Nájera establece la tasa por impartición de enseñanzas en la Escuela Municipal de Música.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.— La obligación de contribuir nace en el momento de formalizar la Matrícula en cada Curso Escolar, con independencia de su real prestación si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

Artículo 3º.— El pago deberá efectuarse en el momento de inscripción en las Oficinas Municipales.

Sujeto pasivo.

Artículo 4º.— Son Sujetos Pasivos obligados al pago de las cuotas liquidadas, los padres, tutores o representantes de los alumnos matriculados, y sobre éstos, si hubieren alcanzado la mayoría de edad.

Bases y tarifas.

Artículo 5º.— Las cuotas se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

| | Pesetas |
|----------------------------------|---------|
| Matrícula de ingreso | 3.000 |
| Preparatorio 1º Solfeo | 4.000 |
| Preparatorio 2º Solfeo | 5.000 |
| Preparatorio 3º Solfeo | 6.000 |
| Preparatorio 4º Solfeo | 7.000 |
| Preparatorio 5º Solfeo | 8.000 |

Para los cursos de Instrumento, la tasa será de 5.000 pesetas curso complementario.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6º.— La cuota especial a abonar será del 75% de las tarifas establecidas en el artículo anterior para los alumnos que sean hijos de titulares de Carnets de Familia Numerosa de primera categoría, y del 50% para los de segunda categoría.

Artículo 7º.— Estarán exentos de la tasa:

a) Los pobres de solemnidad y los que se hallen inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

b) Los que lo están en virtud de disposiciones legales.

Recaudación.

Artículo 8º.— El ingreso del importe de las matrículas se efectuará en las Oficinas Municipales.

Vigencia.

Artículo 9º.— La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del primero de enero de 1988 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Nájera, a 25 de febrero de 1988.— El Alcalde, C. Maeztu.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.278

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de marzo de 1988, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de enero de 1988, se expone al público por período de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82-1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Ribafrecha, a 2 de marzo de 1988.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz Navarro.

Exposición pública del Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos

III.C.279

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de marzo de 1988, el Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de 1988, se expone al público por período de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones.

Ribafrecha, a 22 de marzo de 1988.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz Navarro.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación definitiva del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana

III.C.264

No habiéndose presentado ni reparos ni reclamaciones al acuerdo de fecha de 18 de diciembre, por el que se aprobó el tipo de gravamen del 18% de la Contribución Territorial Urbana, para este municipio.

El acuerdo adoptado, y el tipo de gravamen aprobado, han quedado elevados a definitivos.

Rincón de Soto, a 26 de febrero de 1988.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.283

Aprobada por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 2 del presente mes, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, al 1 de enero de 1988, se expone al público por período de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

San Vicente de la Sonsierra, a 3 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón para el abastecimiento de agua potable

III.C.270

Este Ayuntamiento, teniendo el propósito de constituir una Mancomunidad entre éste y otros Municipios de las cuencas de los ríos Oja y Tirón, para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos reguladores de la referida Mancomunidad.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el texto de los Estatutos, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja; durante este período podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Treviana, a 29 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación inicial de varios Padrones de tasas municipales

III.C.271

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 25 de febrero de 1988, acordó aprobar inicialmente los siguientes padrones de Tasas Municipales.

2º Semestre 1987 de la Tasa de Recogida domiciliaria de Basuras.

4º Semestre 1987 de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Los citados padrones se exponen al público por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y